



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Mexico alta experimentandose continuados abaxam.^{tos} en el, siguiendose a la vna dicha el perjuicio de triplicar las Las agua para el logro de su efecto, y dandosele el dño por traxa a Juan Diego Marin se ebi tan dño perjuicio sin que a este el mas leu se origine por los motivos que dño Informe Nro; y de todo Inteligenciada esta Audiencia que dño memorial e Informe se ponga en este libro Capitulo y Concedio a dicha Cathalina suz la gracia que pide sin el menor perjuicio de Juan Diego Marin, y se de ala suplicante testimonio para guarda de su derecho =

En este auntamiento se a visto un memorial de Juan de Azayari ve zino de esta Audiencia, y dep.^{to} que fue del Ciudad del Puerto del Paraiso de ella expresando haver requerido con una Real Prohibicion de la Real Chancilleria de Granada el año de noventa y uno para que se Remitiesen las cuentas que se le tomaron el año de veinte y siete dentro de quinze dias con diez aperibim.^{tos} y en su vna se nombraron Cui.^{tos} Comisarios quienes nese una Conformidad fueron de parecer que el suplicante escribiese a su Procurador para que el Sr. Presidente prestara su Consentim.^{to} para transigir esta Dependencia y haciendose liquidado de cuenta sin incluir muchas partidas que de ella constan se Remitiesen al Sr. D.^o Marques del Campo del Villar quien las aprubo, y se pasan en el archivero del Sr. D.^o y hasta agora no a podido conseguir cosa alguna, por el que suplica a esta Audiencia se vna prohibicion se Remitiese a dño archivero y que determine lo que sea de su mayor Complacencia, y por este auntamiento entendido = Hando Informe el Sr. D.^o Miguel de Sivila y se traiga para su Resolucion =

En este auntamiento se a visto un memorial de Joseph Martinez de Villacava Presbitero, y Conorte vecinos de esta Audiencia, y Buenos de Granada Lanar y Cabrio en ella por si y en nombre de los demas manifestando que sin embargo de lo pübido por leu del Nro, y de la mesta, Ciudad con que Indigila su obexancia el homarado Consejo de ella, y de los establecimientos de las ordenanzas de esta Audiencia singularon. a los numeros doscientos sesenta y tres, y doscientos setenta y quatro y otras para la Conservacion y libertad de las Cañadas y Veredas de Ganados, fuentes, Pozos, y demas abaxaderos de ellos, sus discansi

